

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-

Presidente:

Agustín García Millán.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil ocho, se reúnen los Concejales reseñados al margen al objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Agustín García Millán, actuando como Secretario, el de la Corporación, D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto. No asisten, previamente excusados los concejales D. José Gallego Valle y Dña. Claribel Mauriz Quiroga.

Concejales electos asistentes:

D. Juan A. Fernández Osorio.
D. Luis Miguel Fuente Senra.
Dña. Concepción López Blanco.
D. Juan López Iglesias.
D. Raquel Martínez González.
D. José Manuel Pereira Vega.
D. Dalmiro Rodríguez Álvarez.
D. Javier del Valle Cuadrado.

Secretario:

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

PRIMERO. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2008. Preguntado por Presidencia si alguno de los concejales asistentes tiene alguna observación o reparo que formular al acta de la sesión inmediatamente anterior a la actual, la correspondiente al días 20 de octubre de 2.008, repartida, junto con la convocatoria de la presente sesión, a todos los concejales de la Corporación, no formulándose ninguna objeción, se acuerda por unanimidad aprobar el acta de la sesión del día 20 de octubre de 2.008.

SEGUNDO. RATIFICACIÓN DEL CONVENIO “LAS RUTAS DEL VINO”. Por Presidencia se da cuenta del objeto del presente punto del orden del día que, según manifiesta, ha sido impulsado por el Ayuntamiento de Cacabelos tratando de promover el desarrollo en toda la Comarca de las actividades relacionadas con el vino, habiéndose sumado también el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados y la Fundación Ciudad de la Energía, hallándose abierto a otros municipios. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Concepción López Blanco, se manifiesta que le parece bien la coordinación intermunicipal y, únicamente le hubiera gustado que el asunto hubiese sido dictaminado previamente en la correspondiente Comisión Informativa y Permanente. Por la Presidencia se manifiesta que la premura en la firma del Convenio fue para mostrar el apoyo de Villafranca del Bierzo al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Cacabelos en Europa pero, cuando esté más desarrollado, volverá a ser examinado en el Ayuntamiento. Por el Concejale Delegado de Cultura, D. Javier del Valle Cuadrado, se manifiesta que no había tiempo material para haberlo incluido en la Comisión Informativa de Cultura.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo nueve los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación ratificar en su integridad el Convenio suscrito el día 7 de noviembre de 2.008 por Don José Manuel Sánchez García, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cacabelos; por Don Agustín García Millán, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo; por Don Pedro Fernández Fernández, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados y por Don José Ángel Azuara Solís, en su calidad de Director General de la Fundación Ciudad de la Energía, denominado “Convenio Vinos del Bierzo”, cuyo tenor literal es el que sigue:

“PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CACABELOS, EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO, EL AYUNTAMIENTO DE VILLADECANES-TORAL DE LOS VADOS Y LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “CAMINO VINOS DEL BIERZO”

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Manuel Sánchez García, con D.N.I 44.430.441-F, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cacabelos.

De otra parte, el Sr. D. Agustín García Millán con D.N.I 33802386-E, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

De otra parte, el Sr. D. Pedro Fernández Fernández con D.N.I 10048832-E, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados.

Actuando en nombre y representación de las corporaciones municipales respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local.

Y de otra parte, el Sr. D. José Ángel Azuara Solís, en calidad de Director General de la Fundación Ciudad de la Energía, (en adelante, la Fundación), con C.I.F. nº G-8473723 y con domicilio en Ponferrada (León), en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, don José-Aristónico García Sánchez, bajo el número 1.741 de su protocolo, e inscrita con el nº 913 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia mediante Orden ECI/2697/2006, de 2 de agosto, publicada en el B.O.E. nº 201, de 23 de agosto de 2006.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Protocolo, y al efecto,

EXPONEN QUE:

I.- Los municipios de Cacabeños, Villacanes-Toral y Villafranca del Bierzo, dos por la confluencia de los tres ríos más importantes del Bierzo, (el Burbia, el Cúa y el Sil) conforman un territorio triangular en el que se concentran atractivos turísticos.

No en vano este territorio fue el centro del territorio Bergidense en época de colonización Romana que dio origen a la comarca del Bierzo tal y como hoy la administrativamente.

Este triangulo atesora un medio natural de enorme riqueza y diversidad, tanto paisajística como agropecuaria, extendiéndose por sus valles y laderas la gran mayoría del cultivo vitivinícola de la Comarca Berciana.

Es cruzado centralmente por el Camino de Santiago representado por pueblos hospitalarios, con singularidades históricas, culturales y sobre todo monumentales diferente calificación cultural que concentran una riqueza patrimonial inédita en la provincia de León.

Cuenta con una gastronomía rica, diversa y atractiva, con infraestructuras turísticas de calidad.

II. - La Fundación Ciudad de la Energía es una Fundación del Sector Público Estatal, en cuyos Estatutos figuran como fines, entre otros, el desarrollo social y económico de la Comarca de El Bierzo.

III.- Las partes, conscientes de la importancia del sector vitivinícola en la Comarca del Bierzo, y de sus atractivos turísticos específicos, con el fin de lograr el más adecuado ejercicio de sus competencias, evitando descoordinaciones y duplicidades que impidan la mayor rentabilidad de los recursos públicos afectados a la promoción turística y social del Bierzo, consideran aconsejable establecer mecanismos organizativos a través de los cuales se marquen las líneas de la necesaria cooperación entre el Ayuntamiento de Cacabelos, el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados, el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y la Fundación Ciudad de la Energía.

IV.- A tal efecto, las partes han considerado la conveniencia de establecer el presente Protocolo, que ha de servir de marco general de referencia para el desarrollo del Proyecto enoturístico de la Ruta del Vino denominada "Camino del Vino del Bierzo" persiguiéndose el objetivo de fomentar la colaboración en la realización de trabajos concretos y la coordinación en la utilización de los recursos, obtener su mayor rendimiento en la consecución de los objetivos y que se realicen de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- El objeto del presente Protocolo consiste en fijar las bases de la entre el Ayuntamiento de Cacabelos, el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados, el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y la Fundación Ciudad Energía, para el desarrollo del Proyecto enoturístico de la Ruta del Vino denominada "Camino Vinos del Bierzo".

Segunda.- Las actividades y proyectos a realizar para el desarrollo del Proyecto Vinos del Bierzo", son con carácter orientativo y no exhaustivo, las siguientes:

1. Definición de una estrategia que delimite los objetivos a conseguir en materia de:

- a. Defensa y valoración de la cultura del vino.
- b. Promoción y mejora de la calidad de vida de los habitantes.
- c. Mejora continua de la calidad de la oferta turística.
- d. Desarrollo económico y social de la Comarca.

2. Articulación de la citada estrategia en un programa cuyos objetivos deberán ser:

- a. La creación de una oferta turística especial.
- b. La mejora de la oferta turística, a través de:

- i. El conocimiento de los clientes.
- ii. La potenciación de la calidad.
- iii. La búsqueda de nuevos clientes.

c. La creación de una oferta vitivinícola atractiva para el consumidor enoturístico.

d. La sensibilización a los usuarios, a través de la:

i. La educación hacia el medioambiente y la interpretación del patrimonio enológico como una prioridad en la política turística del patrimonio.

ii. La Información de calidad y de fácil acceso para los visitantes y habitantes del territorio.

e. El Marketing y promoción.

f. La formación de los protagonistas.

g. La defensa y puesta en valor del patrimonio natural, cultural e histórico del vino.

h. La promoción y comercialización del patrimonio enoturístico.

3. El impulso de un desarrollo enoturístico sostenible de calidad.

Tercera.- Mediante convenios específicos, filiales de este Protocolo General, se establecerán los trabajos a realizar, el plazo de su ejecución, las aportaciones respectivas en medios materiales y de personal, y el uso y destino final de los resultados de cada trabajo. Estos acuerdos serán también de naturaleza jurídico- administrativa y su contenido se ajustará a los términos del presente Protocolo, así su desarrollo a cuantos trámites y actuaciones se requieran por la legislación vigente.

Cuarta.- La duración de este Protocolo será de 5 años y entrará en vigor el día de su firma. Para su rescisión será necesaria su denuncia por una de las partes, con la cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica, y, a continuación, otro plazo similar para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje ésta, en caso de que implique la rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución de los convenios filiales en trance de ejecución.

Quinta.- Será causa de rescisión del Protocolo el incumplimiento de sus cláusulas.

Sexta.- Este Protocolo y los que se suscriban en su desarrollo tienen naturaleza jurídico-administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma en cuádruplicado ejemplar el presente Protocolo General de Colaboración, en la ciudad y fecha indicados. “.

TERCERO. RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE “LOS CAMINOS DEL AGUA”. Por Presidencia se da cuenta del objeto del presente punto del orden del día que, como en el punto anterior, ha sido impulsado por el Ayuntamiento de Cacabelos tratando de promover el desarrollo de la Comarca en materia de infraestructuras, habiéndose sumado también el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, tratando de enlazar el Camino de Santiago y La Mirada Circular. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Concepción López Blanco, se manifiesta que, como en el caso anterior, le parece bien la coordinación intermunicipal en orden a la mejora de las

infraestructuras turísticas y, únicamente, como en el caso anterior, le hubiera gustado que el asunto hubiese sido dictaminado previamente en la correspondiente Comisión Informativa y Permanente.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo nueve los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación ratificar en su integridad el Convenio suscrito el día 7 de noviembre de 2.008 por Don José Manuel Sánchez García, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cacabelos; por Don Agustín García Millán, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo; por Don Santiago Rodríguez García, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, denominado “Convenio de los Caminos del Agua”, y en su virtud, el Pleno Municipal ratifica el compromiso suscrito por la Alcaldía, así como la disponibilidad, en su caso, de los terrenos, y cuyo tenor literal es el que sigue:

“El programa de Caminos Naturales es una iniciativa del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino que pretende la recuperación de antiguas infraestructuras de transporte para usos que permitan la aproximación de la población a la naturaleza y el fomento de actividades deportivas para mejorar la salud pública, como son la práctica del senderismo o cicloturismo.

El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, en calidad de promotor, está interesado en participar en dicho programa para lo cual remitió, en su momento, una memoria valorada para acondicionar un tramo del camino así como de adquirir la responsabilidad patrimonial y extracontractual por los eventuales fallos en el funcionamiento de la infraestructura.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que corresponden a la Presidencia, HE RESUELTO:

Primero. Aprobar el proyecto del Camino Natural “Acondicionamiento de caminos existentes en la Comarca del Bierzo para su uso como camino natural (Enlace entre el Camino de Santiago y la Mirada Circular). II Fase –Quilós-Burbia”.

Segundo. Asumir el compromiso de efectuar el mantenimiento de las obras del Camino Natural, según se describe en el cuaderno de mantenimiento que forma parte de la memoria del proyecto, así como a realizar cuantas acciones le sean posibles en orden a promover el conocimiento y uso de dicho Camino Natural. Todo ello a partir del momento de la entrega formal de las obras al Promotor para su uso público, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino, acto que tendrá lugar una vez efectuada la recepción oficial de las obras.

Tercero. Asumir el compromiso de responder patrimonial y extracontractualmente ante la eventualidad de cualquier hipotético daño o siniestro producido en los terrenos y/o bienes inmuebles integrantes del camino Natural o vinculados a él o que puedan originarse en las propiedades limítrofes, usuarios o personas situadas en las cercanías por causas imputables al mismo. Todo ello a partir del momento de la entrega formal de las obras al Promotor para su uso público, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino, acto que tendrá lugar una vez efectuada la recepción oficial de las obras. “

CUARTO. CONVENIO DIPUTACIÓN PROVINCIAL RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES EN LA PROVINCIA DE LEÓN.

En el Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación de León, a ____ de _____ de 2008.

R E U N I D O S

De una parte, la Diputación de León, NIF P-2400000-B, con sede en León, Plaza San Marcelo, 6, y en su nombre y representación la Ilma. Sra. Presidenta D^a. Isabel Carrasco Lorenzo, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

D.^a Agustín García Millán, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con D.N.I. nº 33.802.386-E, actuando en nombre de éste, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley citada anteriormente y en ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada por el veintidós de diciembre de 2.008.

Da fe del acto Doña Cirenía Villacorta Mancebo, Secretaria General de la Diputación de León.

Ambas partes comparecientes, reconociéndose mutua capacidad y competencia para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración y Cooperación,

E X P O N E N

Mediante Resolución de la Presidencia de fecha 27 de Octubre de 2008, se aprueba el Convenio de Colaboración y Cooperación con los Ayuntamientos para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos de los municipios de la Provincia con menos de 20.000 habitantes.

La prestación de este servicio viene a satisfacer una necesidad muy ampliamente sentida por las Corporaciones Municipales de nuestra Provincia que, en su gran mayoría, siguen sin contar con los medios de toda índole suficientes para asumir la realización individualizada de esta actividad, que trasciende al interés propio de las correspondientes Entidades Locales Municipales.

Esta realidad ha determinado que la Diputación de León lleve a cabo esa actuación prestacional, que permite desarrollar el servicio, acudiendo para ello a fórmulas de cooperación y colaboración con los Municipios, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y mediante el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de dicha norma básica, así como lo que se recoge en el artículo 17 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía de la Junta de Castilla y León, lo que hace preciso la instrumentación jurídica de aquéllas a través del correspondiente Convenio.

Por lo expuesto, las partes comparecientes suscriben este Convenio de Colaboración y Cooperación, con sujeción a las siguientes,

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

1.1.- El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, por virtud del presente Convenio, se adhiere al proyecto provincial para la prestación del servicio de recogida y, en su caso, captura y traslado de perros vagabundos de los términos municipales de la Provincia de León, hasta centro autorizado para su eliminación por cuenta del Contratista gestor del Servicio.

1.2.- La especie animal contemplada en el presente Convenio es exclusivamente la canina y, en ella, los ejemplares conceptuados como perros vagabundos o abandonados.

Se considera perro vagabundo lo que recoge y define el artículo 17 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 81, de 30 de Abril de 1997) “aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna”.

Del mismo modo se consideran vagabundos todos los perros que no estén amparados por el correspondiente documento sanitario canino o que no porten en su collar la placa plástica que acredite su vacunación, y serán recogidos y, en su caso, sacrificados por los servicios municipales o, en su caso, por los servicios de las Diputaciones Provinciales, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños.

Por ello, a los efectos del servicio que se desea implantar, será perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, no esté censado o aquél que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas, así como aquellos que no cumplan el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

No tendrá la consideración de perro vagabundo aquel que camina al lado de su amo con chapa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena.

Tampoco tendrán la consideración de perros vagabundos aquellos que en poblaciones rurales están sueltos y los vecinos y el Ayuntamiento conoce a su dueño.

SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL. La prestación del servicio objeto de este Convenio será extensiva al ámbito del municipio de Villafranca del Bierzo.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN. La Diputación asumirá las siguientes obligaciones y, en su caso, facultades:

a) Adjudicar el contrato de prestación del servicio, ejerciendo las facultades propias de su condición de Administración contratante en orden a la ejecución, modificación, interpretación y resolución del contrato y prórroga, en su caso, del mismo.

b) Consignar en el Presupuesto de cada ejercicio al que extienda su vigencia el Convenio las cantidades necesarias para hacer frente pago del precio de adjudicación, sin perjuicio de las aportaciones que habrán de satisfacer los Ayuntamientos para conseguir su completa financiación.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS. Los Ayuntamientos que se adhieren al servicio, asumen las obligaciones y compromisos siguientes:

a) Aceptar el modo de gestión del servicio propuesto por la Diputación Provincial, comprometiéndose a no implantar uno igual o análogo en su ámbito territorial municipal durante la vigencia del Convenio.

b) Hacer efectiva la aportación económica derivada de la utilización del servicio, en la cuantía que resulte de la aplicación de la fórmula de reparto establecida en la Cláusula Quinta, para lo que consignarán las cantidades necesarias en el presupuesto de cada anualidad a la que se extienda la vigencia de este Convenio.

c) Prestar la colaboración y cooperación indispensable para la realización del servicio y, en especial, la puesta en conocimiento a la Diputación de León de la existencia de perros considerados como vagabundos tal como queda definido en la Cláusula Primera conservando, al efecto, los poderes de policía y de carácter sancionador que el Ordenamiento Jurídico les atribuye.

d) Informar, anualmente, a la Diputación, dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente, del grado de eficacia y eficiencia con que el contratista-gestor del servicio cumpla sus obligaciones, en su respectivo término municipal, mediante la remisión de una Memoria.

e) Coordinarse con las Juntas Vecinales para que los Alcaldes Pedáneos de éstas o las personas que se designen faciliten los avisos de la existencia de perros vagabundos a recoger y firmar los partes de recogida.

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO. En orden a salvaguardar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, su financiación se efectuará del siguiente modo:

1.- Aportación del Ayuntamiento:

La aportación del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo será del 50% del coste del servicio de recogida de los perros vagabundos en su término municipal, durante cada ejercicio económico natural.

Esta aportación se hará efectiva de forma semestral a requerimiento de la Diputación de León que lo hará en base a los datos mensuales suministrados por el Servicio de Desarrollo Rural.

Cada vez que sea actualizado el precio del contrato para la prestación del servicio, la aportación municipal a la cofinanciación del mismo será actualizada en el mismo porcentaje.

La aportación municipal tendrá el carácter de ingreso de derecho público, a cuyo efecto los Ayuntamientos facultan a la Diputación para la aplicación de la compensación como forma de extinción de deuda, en los casos de incumplimiento o demora, con cargo a los recursos municipales cuya gestión recaudatoria haya sido efectivamente delegada a la Entidad Provincial.

2.- Aportación de la Diputación:

La Entidad Provincial aportará la cantidad restante, hasta cubrir el precio de licitación del adjudicatario.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO. El servicio concertado se prestará con arreglo al siguiente protocolo:

a) La autoridad municipal competente avisará por un medio adecuado y fehaciente al Servicio de Desarrollo Rural de la Diputación de León de la existencia de un perro abandonado y su ubicación (fax 987 08 50 85).

b) La Sección de Ganadería de la Diputación de León lo comunicará al adjudicatario del Servicio (vía Fax), quien procederá a su recogida o captura dentro de un tiempo no superior a 72 horas desde la comunicación.

Recogido el animal se trasladará a las instalaciones autorizadas como establecimiento de recogida de la empresa, en los términos que señala la Ley 5/1997, de 24 de abril.

c) El destino a darse a los animales recogidos será el previsto en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento que desarrolla la Ley 5/1997 de la Junta de Castilla y León, publicado por Decreto 134/1999, de 24 de junio. Durante el tiempo de permanencia en el centro de acogida se realizarán por el adjudicatario las acciones necesarias para dar a conocer su presencia en las instalaciones.

d) En caso de tener que sacrificarse el animal en el plazo que señala la Ley se hará por el procedimiento menos traumático y que menor sufrimiento ocasione al animal. El cadáver será destruido en centro autorizados para tal fin o por procedimiento autorizado para destruir cadáveres.

e) Mensualmente, el adjudicatario emitirá un parte, por triplicado ejemplar, de animales recogidos, municipio de recogida, localidad y destino final de los perros. En caso de adopción, la identidad del nuevo propietario y en caso de sacrificio, el procedimiento de destrucción.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene una vigencia desde la fecha de suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo prorrogarse por un período de dos años más, de año en año, salvo denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de la expiración de la vigencia inicial del Convenio o de su prórroga.

Los efectos del Convenio se retrotraerán al 16 de noviembre de 2008, (fecha en la que finaliza el período de vigencia del convenio anterior), en el caso de que la suscripción del mismo sea posterior a dicha fecha.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO. Este Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- c) Por supresión del servicio.
- d) Por incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas.
- e) Por las causas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas que le sea de aplicación.

NOVENA.- CARÁCTER DEL CONVENIO. Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que del mismo se planteen serán dilucidadas por el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de los recursos que procedan.

DÉCIMA.- CLÁUSULA ADICIONAL. En el supuesto de que acaezcan circunstancias excepcionales motivadas por epidemias y casos de fuerza mayor que desvirtúen substancialmente el Convenio y hagan inviables las previsiones económico-financieras del mismo, los Ayuntamientos adheridos se comprometen, asimismo, a regular estas circunstancias suscribiendo con la Diputación de León los anexos que resulten precisos para garantizar su financiación.

Y en prueba de su conformidad, las partes otorgantes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de lo que, como Secretario, doy fe.”.

QUINTO. NOMBRAMIENTO DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DEL BIERZO EN EL CONSORCIO DEL TREN TURÍSTICO “TIERRAS DEL

BIERZO". Visto lo dispuesto en el art. 6. de los Estatutos rectores del Consorcio del Tren Turístico "Tierras del Bierzo que establece que el Consejo General, órgano superior del gobierno y administración del Consorcio Intermunicipal, está integrado por los Vocales representantes de los Ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados y de Villafranca del Bierzo elegidos por los respectivos plenos municipales, de entre sus miembros, correspondiendo a este plenario el nombramiento de tres Vocales conforme establece el apartado 2 del precitado artículo 6 de aquéllos, y vista la propuesta efectuada por la Presidencia para que el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo sea representado por un concejal de cada una de los grupos políticos constituidos en este Ayuntamiento, y vistas las designaciones efectuadas por los portavoces de los tres grupos políticos, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad siendo nueve los vocales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación nombrar como vocales representantes del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo en el Consejo General del Consorcio Intermunicipal del Tren Turístico "Tierras del Bierzo" por el orden en el que se señalan a D. Agustín García Millán (por el Grupo Popular); D. José Manuel Pereira Vega (por el Grupo MASS-UPL) y Dña. Raquel Martínez González (por el Grupo Socialista).

SEXTO. NOMBRAMIENTO DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO EN EL CONSORCIO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LOS ANCARES LEONESES. Visto lo dispuesto en el art. 8 de los Estatutos rectores del Consorcio de la Reserva de la Biosfera que establece que el Consejo General, órgano superior del gobierno y administración del Consorcio Intermunicipal, está integrado, entre otro, por los Vocales representantes del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo elegidos por el Pleno municipal, de entre sus miembros, correspondiendo a este plenario el nombramiento de dos vocales conforme establece el apartado 1.e) del precitado artículo 8 de aquéllos, y vista la propuesta efectuada por la Presidencia para que el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo sea representado por un concejal del Grupo Popular y otro del Grupo Socialista, y vistas las designaciones efectuadas por los portavoces de los tres grupos políticos, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad siendo nueve los vocales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación nombrar como vocales representantes del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo en el Consejo General del Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses a D. Agustín García Millán (por el Grupo Popular) y a D. Juan Antonio Fernández Osorio (por el Grupo Socialista).

SÉPTIMO. APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO "EL COTELO" PARA LA PROMOCIÓN DE 24 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL, MODALIDAD "CONVENIDA". Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por unanimidad por la Comisión Informativa y Permanente de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2.008.

Seguidamente, por la Presidencia se manifiesta la voluntad del Equipo de Gobierno de aprobar cuanto antes este punto del orden del día en orden a agilizar la ejecución de viviendas de protección oficial en la modalidad convenida.

Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Concepción López Blanco, se manifiesta la voluntad de su Grupo de contribuir con estas políticas públicas en materia de vivienda en orden a impulsar la fijación de población, especialmente joven, en el Municipio.

Sometido a votación el asunto, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo nueve los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, aprobar el Convenio Urbanístico "El Cotelito" cuyo tenor es el que sigue:

“CONVENIO URBANÍSTICO DE LA PARCELA AL SITIO DENOMINADO “EL COTELO” EN VILAFRANCA DEL BIERZO CON LA FINALIDAD DE PROMOCIONAR Y CONSTRUIR VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL CALIFICADAS COMO CONVENIDAS.

En Villafranca del Bierzo, a tres de diciembre de dos mil ocho.

REUNIDOS

De una parte,

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, D. Agustín García Millán, nombrado por acuerdo del Pleno del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo adoptado en sesión de dieciséis de junio de dos mil siete, en la representación que ostenta, asistido de la Sra. Secretaria General Acctal, Dña. María Begonia Martínez Riesco,

Y de otra,

D. Regino Pérez Moldes, mayor de edad, vecino de Terrasa, Carrer Mocén Perramón nº 5, con D.N.I nº 10.005.754-H, en nombre y representación, como administrador único, de la Compañía Mercantil “GIPE 1949, S.L.”, domiciliada en Terrasa, Calle Iscle Soler, 4, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 20 de mayo de 1999 ante el Notario de San Cugat del Vallés, D. Emilio Roselló García, inscrita en el registro mercantil de Barcelona al Tomo 31.710, Folio 154, Hoja nº B-199241, inscripción 1ª; con C.I.F. nº B-61970828, habiendo sido designado administrador único de la Sociedad, por plazo indefinido, en la propia citada escritura de constitución de la misma, manifestando el compareciente la vigencia del cargo así como la subsistencia y capacidad legal de la Sociedad por él representada. Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANISTICO, a cuyos efectos

EXPONEN

PRIMERO. Que GIPE 1949 S.L. es propietaria de una parcela de 3.091,21 m2 de superficie que actualmente forma parte de la finca resultante de la agrupación de parcelas en virtud de escritura pública de agrupación de fincas y compraventa otorgada ante el Notario de Madrid, D. Alberto Parejo Gamir, el día 29 de julio de 2004 bajo el nº 2.173 del protocolo que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, como parte integrante de la finca registral nº 12.213, al Tomo 1º, Libro 102, Folio 119.

SEGUNDO. La finca a la que se ha hecho referencia en el ordinal precedente y que es objeto del presente CONVENIO está actualmente clasificada por la Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, aprobadas definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 12 de junio de 2000 (B.O.P de León nº 37 de 14 de febrero de 2001), como Suelo Urbano Consolidado, siéndole de aplicación en la actualidad la Ordenanza de edificación residencial aislada (SU/R/EA), conforme se desprende de los Planos de Ordenación 2E y 2S.E. de las precitadas Normas.

TERCERO. Sobre la finca anterior ha sido aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2008, ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2.008, en cuya virtud la nueva Ordenanza zonal que será de aplicación a la parcela, de aprobarse definitivamente el citado Estudio de Detalle, será la comprendida en los arts. 199 a 204 también de las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo (SU/R/EBL), es

decir, SUELO URBANO/RESIDENCIAL/EDIFICACIÓN EN BLOQUE LINEAL, mucho más acorde con la densidad existente en la zona y con los fines a los que se va a destinar la parcela (la construcción de viviendas de protección oficial convenidas), puesto que, sin incrementarse en nada la edificabilidad global de la parcela queda posibilitada la distribución de la misma de forma que haga viable económicamente su promoción al permitir una tipología edicial en tres plantas (bajo+2) minorando sustancialmente los gastos de construcción.

CUARTO. El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo está interesado en la promoción de, viviendas de protección oficial calificadas como convenidas, y a tal efecto, ha suscrito con la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León un Convenio Marco suscrito con fecha once de diciembre de dos mil siete cuya copia se adjunta como Anexo I a este Convenio.

El presente Convenio ha sido dictaminado favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes al acto, en sesión de la Comisión Informativa y Permanente de Urbanismo celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, proponiendo al Pleno Municipal su ratificación en los mismos términos en que ha sido redactado. No obstante lo anterior, la conveniencia de trasladar a la Comisión Territorial de Vivienda, la disponibilidad de la parcela a la que hace referencia el presente Convenio antes del día once de diciembre de dos mil ocho, dando cumplimiento así a lo estipulado en el Convenio Marco suscrito con la Comunidad Autónoma el pasado once de diciembre de dos mil siete.

Por todo ello las partes intervinientes han pactado la formalización del presente Convenio Urbanístico con la finalidad de agilizar el procedimiento de adquisición de suelo para la finalidad expresada.

Por todo lo anterior, las partes aquí firmantes, de mutuo acuerdo, se obligan a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio Urbanístico la cesión gratuita al M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo por parte de GIPE 1.949, S.L. de un parcela de de 3.091,21 m² de superficie que actualmente forma parte de la finca resultante de la agrupación de parcelas en virtud de escritura pública de agrupación de fincas y compraventa otorgada ante el Notario de Madrid, D. Alberto Parejo Gamir, el día 29 de julio de 2004, bajo el nº 2.173 del protocolo que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, como parte integrante de la finca registral nº 12.213, al Tomo 1º, Libro 102, Folio 119. El detalle de la parcela objeto de cesión a este Ayuntamiento se contiene en el Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto Superior D. Roberto Pérez Enríquez, aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2.008. La parcela se transmite como "cuerpo cierto" por lo que no cabe reclamación alguna en razón de diferencias de superficie en más o menos, ni como consecuencia de las condiciones geológicas, topográficas o análogas que puedan encarecer la construcción de la misma.

SEGUNDA. La finca anterior, será destinada a la construcción y promoción en las mismas de viviendas de protección pública bajo la modalidad de Convenio a suscribir por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León para desarrollar el Convenio Marco ya suscrito entre ambas Administraciones Públicas con fecha once de diciembre de dos mil siete.

GIPE 1949, S.L., una vez firmado este Convenio, deberá presentar para su aprobación por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, en el plazo inexcusable de dos meses, proyecto técnico

redactado por Arquitecto Superior de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Convenio y demás disposiciones normativas aplicables. Junto al proyecto técnico, el constructor acompañará, también en el plazo de los dos meses siguientes al de la firma de este Convenio un Programa de trabajo para la ejecución del objeto del Convenio. Con este programa de trabajo se acompañará un Plan en el que se determinen los tipos y características de los dispositivos e instalaciones que vayan a utilizarse, y se defina la organización y coordinación del proceso constructivo en el espacio y en el tiempo; la Relación de equipos de maquinaria, medios auxiliares, instalaciones y demás elementos de importancia que el concursante se compromete a aportar a la obra, especificando los que sean de su propiedad; la Relación del personal que se adscribirá a la obra y se señalará un responsable de la ejecución de la obra con el que se entenderá directamente el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

En ningún caso el precio del proyecto, por todos los conceptos incluidos los tributarios y los beneficios generales, podrá superar el precio estipulado oficialmente para viviendas de protección oficial de promoción pública según el módulo vigente para la venta de viviendas de protección oficialmente establecido en función del número de viviendas que comprenda el proyecto y de la superficie construida e incluirá tanto el coste de ejecución de las obras (IVA incluido) incluidos los honorarios de redacción del proyecto técnico y del estudio de seguridad y salud (IVA incluido), los honorarios de trabajos facultativos de dirección e inspección y de coordinación de seguridad y salud (IVA incluido), el contrato de gestión (IVA Incluido) que se suscriba, en su caso, y el valor del suelo (IVA incluido).

El proyecto recibirá una subvención a razón de 24.000,00 euros por cada vivienda construida que, formando parte del precio del contrato de obra, recibirá el constructor con la obligación de repercutirlo en su integridad a los adjudicatarios de vivienda en su integridad. Caso de que la subvención otorgada por la Consejería de Fomento se incrementase para el ejercicio 2.009, dicho incremento, en su totalidad, será repercutido a los adjudicatarios de las viviendas a través del constructor en la forma que sigue: la subvención total de 576.000,00 € se pagará por el Ayuntamiento al constructor en las anualidades que se establezcan en el Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en desarrollo del Convenio Marco ya suscrito con fecha once de diciembre de 2.007 y de forma proporcional a las certificaciones de obras que se vayan emitiendo durante la ejecución de la promoción.

El precio de la promoción y construcción de las 24 Viviendas de Protección Oficial objeto del contrato será financiado y aportado en su totalidad por la empresa adjudicataria.

TERCERA. DERECHOS DEL CONSTRUCTOR. El constructor tendrá derecho a desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las prestaciones acordadas en el plazo o plazos convenidos, salvo que a juicio de la Dirección o del Ayuntamiento de Villafranca existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor subvención que la consignada en la anualidad correspondiente.

CUARTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR. El constructor estará obligado a:

- A) Ejecutar el contrato de conformidad con el proyecto que deberá presentar en el plazo de los cuatro meses siguientes al de la formalización del presente Convenio para su aprobación por el Ayuntamiento e instrucciones que curse el Director facultativo de la obra, en interpretación técnica de estos documentos.

- B) Iniciar las obras en el plazo máximo de 4 meses desde la aprobación por el Ayuntamiento del proyecto técnico de la obra y concluirlos en el plazo de 30 meses desde el otorgamiento de la escritura, salvo que en la oferta se reduzca.
- C) Cumplir el programa de trabajo de la obra, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la ejecución de la misma.
- D) No ejecutar unidades de obra no incluidas en el Convenio hasta que hubieran sido autorizadas.
- E) Ejecutar el contrato a su <<riesgo y ventura>>
- F) Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, estudio geotécnico, documentos o cualquier otra información relacionada con la documentación del proyecto.
- G) Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución. Si la naturaleza de las obras así lo precisase el constructor está obligado a sufragar cuantas gestiones fueran precisas al objeto de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones que conforman la obra a ejecutar y en general cuantos gastos sean necesarios para completar la urbanización y dotación de los servicios de las viviendas. Se hará cargo también de todos los gastos y obligaciones derivados de la propiedad de la parcela adjudicada. El I.B.I. será de cargo del constructor desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al que se formalice la escritura pública.
- H) Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, está incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que recoja el proyecto.
- I) Concluir las obras de edificación en el plazo que figure en el proyecto contado a partir de la aprobación, por el Ayuntamiento del mismo.
- J) Conservar las obras en las debidas condiciones hasta la entrega a los compradores.
- K) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

El constructor tendrá, además, la obligación de colaborar en realizar las siguientes actuaciones, en relación con la promoción y construcción de las viviendas:

1. Obtener la calificación provisional ante la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León como Viviendas de Protección Oficial
2. Tramitar y obtener los permisos de las diversas administraciones, incluidos los municipales.
3. Formalizar la escritura pública para la declaración de obra nueva y división horizontal y tramitar la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.
4. Gestión, en su caso, de la correspondiente hipoteca ante las entidades bancarias, y en concreto deberá solicitar un préstamo cualificado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo. Asimismo, se compromete y obliga a no gravar la parcela ya adjudicada salvo para obtener financiación con destino exclusivo a la promoción y consecución de los objetivos propios de este concurso. Dicho extremo deberá hacerse constar en cuantos documentos relativos a la formalización de la cesión de la parcela se efectúen así como a su inscripción registral.
5. Edificar y urbanizar en plazo ofertado y contratar la Dirección Facultativa de las obras.
6. Vender las viviendas y sus anejos vinculados a las personas seleccionadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo que se indica a continuación –apartado 9)-, no pudiendo enajenarlas ni gravarlas (salvo para obtener financiación con destino exclusivo a la promoción según se indicó en el apartado 4) precedente) por actos internos, total o parcialmente, salvo a las personas seleccionadas por el Ayuntamiento, sin la

autorización expresa de éste, quien podrá autorizar dicha transmisión si la entidad adquirente se subroga en la plenitud de derechos y obligaciones del constructor y cumple, a juicio municipal, las condiciones iniciales de adjudicación.

7. El constructor no podrá gravar o enajenar la parcela por actos internos, total o parcialmente, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, quien podrá autorizar dicha transmisión si la entidad adquirente se subroga en la plenitud de derechos y obligaciones del constructor y cumple, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones iniciales de adjudicación.
8. Asumir cualquier incremento que se produjese en el presupuesto de la obra respecto del presupuesto ofertado y aceptado por la Administración, bien a causa de errores u obras no contempladas en el proyecto, bien por circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las obras y, en general, por cualquier hecho que requiera la modificación del proyecto o documento de que se trate.
9. Vender las viviendas a los solicitantes que deben reunir los requisitos generales señalados en el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009 y la Orden FOM/1982/2008, de 19 de noviembre, de la Consejería de Fomento, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendamientos de viviendas protegidas en Junta de Castilla y León; y, además, acreditar unos ingresos corregidos inferiores a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, salvo que por orden de la Consejería de Fomento se establezcan otros límites.

En todo caso, la Corporación efectuará una convocatoria pública para la adjudicación de las viviendas de la que dará cuenta a la Comisión Territorial de la Vivienda de León de la Junta de Castilla y León, expresando el procedimiento y los criterios de prioridad a seguir en la selección de los adjudicatarios.

Los contratos de compraventa deberán ser presentados por el constructor para su visado en el Servicio Territorial de Fomento correspondiente, en los términos que establece el Artº. 10 del citado Decreto 64/2006, de 14 de septiembre, quien dará cuenta a la Comisión Territorial de la Vivienda. El precio máximo de venta de primera transmisión de cada vivienda y sus anejos vinculados será el establecido en la legislación vigente.

10. Alta de las instalaciones: El constructor vendrá obligado a sufragar y a realizar cuantas gestiones fuesen precisas (incluido pago de tasas, arbitrios, etc.) al objeto de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones que conforman las obras a ejecutar.

QUINTA. GASTOS A CARGO DEL CONSTRUCTOR. Serán de cuenta del constructor los Honorarios de redacción del proyecto técnico y del estudio de seguridad y salud (IVA incluido) y Honorarios de trabajos facultativos de dirección e inspección y de coordinación de seguridad y salud (IVA incluido) y los del contrato de gestión (IVA incluido).

Si alguno de los indicados gastos se ha abonado y/o adelantado por el Ayuntamiento se harán efectivos por el constructor, pudiendo ser mediante compensación proporcional de la subvención que el Ayuntamiento otorga.

Así mismo son de cuenta del constructor los gastos de formalización del contrato, y todas las licencias y permisos que resulten necesarios en su caso, y cualquier otro que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen, y los que se deriven de este Pliego. Si alguno de los indicados gastos se han abonado y/o adelantado por el Ayuntamiento se harán efectivos por el constructor, pudiendo ser mediante compensación

proporcional de la subvención que el Ayuntamiento otorga, sin que las cantidades descontadas puedan ser repercutidas por el constructor al comprador de la vivienda, y por tanto su liquidación no originará incremento en el precio de la venta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO. El Ayuntamiento queda obligado a:

A) Impulsar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2008, ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2.008, en orden a establecer en la parcela como nueva Ordenanza zonal de aplicación la comprendida en los arts. 199 a 204 también de las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo (SU/R/EBL), es decir, SUELO URBANO/RESIDENCIAL/EDIFICACIÓN EN BLOQUE LINEAL, en orden a hacer viable económicamente su promoción.

B) Impulsar la formalización con la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León del Convenio de desarrollo del Convenio Marco suscrito con la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León con fecha once de diciembre de dos mil siete para la promoción de 24 viviendas de protección oficial en la modalidad convenida.

C) La concesión de la subvención al constructor con cargo a la cantidad concedida por la Consejería de Fomento, según el convenio a suscribir con ésta a tal efecto y que, previsiblemente, de no modificarse las vigentes a la fecha, ascenderán a 576.000,00 €. El abono de esta subvención se realizará según el convenio a suscribir por el Ayuntamiento con la Consejería de Fomento, en los plazos y condiciones señalados en el mismo. Caso de que se incrementase la cuantía de la subvención otorgada por la Junta de Castilla y León, el incremento será repercutido en su totalidad a los adquirentes de la vivienda a través del constructor en idénticas condiciones y plazos a los señalados para la subvención actual.

D) El Ayuntamiento colaborará con el constructor facilitándole, con la mayor premura posible, la aprobación del proyecto técnico de la construcción si cumpliera la legalidad urbanística y la normativa sectorial de aplicación al caso, en especial, la relativa a las viviendas de protección oficial de promoción pública.

E) Así mismo el Ayuntamiento, por tratarse de un acto no sujeto a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 97.2.c) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se compromete expresamente a eximir del I.C.I.O. así como de la tasa por expedición de licencias urbanísticas tanto al proyecto de obra como a la licencia de segregación de la parcela de 3.091,21 m² de superficie, objeto de este Convenio, del resto de la finca matriz de la que actualmente forma parte resultante de la agrupación de parcelas en virtud de escritura pública de agrupación de fincas y compraventa otorgada ante el Notario de Madrid, D. Alberto Parejo Gamir, el día 29 de julio de 2004 bajo el nº 2.173 del protocolo que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, como parte integrante de la finca registral nº 12.213, al Tomo 1º, Libro 102, Folio 119.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Salvo causa justificada de fuerza mayor, los plazos rectores para ambas partes del Convenio, son los que siguen:

- Comienzo de la obra de edificación: será el de 4 meses a contar desde el día siguiente al de la comunicación al constructor de la aprobación por el Ayuntamiento del proyecto técnico presentado por el constructor.
- Conclusión de las obras de edificación: El plazo de ejecución de las obras será de 30 meses contados a partir de la fecha de inicio de las obras de edificación de las

viviendas y los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, salvo que, por acuerdo de las partes, se reduzca.

Los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del convenio, a los efectos de su exigibilidad.

SÉPTIMA. DE LA DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CONTROL DEL CONTRATO. Durante la ejecución de las obras, el constructor asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección Técnica de la obra o por la Administración a través de los facultativos designados por el Ayuntamiento para la vigilancia de las obras.

La Dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán por cuenta del constructor hasta un importe máximo del 1 % del presupuesto de la obra.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, en el caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El Ayuntamiento puede, en cualquier momento, requerir al constructor la presentación, en un plazo de 15 días, de cualquier información relativa al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, pudiendo instar ante los órganos competentes la adopción de medidas tendentes a exigir dicho cumplimiento.

Tras la firma del Convenio, una vez aprobado el proyecto técnico de la obra, el constructor deberá comunicar al Ayuntamiento los siguientes extremos:

- a) Designación de la Dirección Facultativa y cualquier variación que se produzca.
- b) Inicio de las obras mediante copia del Acta de Comprobación del Replanteo.
- c) Certificado Final de Obras.
- d) Cualquier modificación sustancial del proyecto aprobado para su autorización.

OCTAVA. LICENCIAS Y PERMISOS. El constructor está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro Organismo Público o Privado sean necesarios para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas con excepción de la licencia municipal de construcción de la edificación por tratarse de un acto no sujeto a licencia urbanística de conformidad, conforme se ha dicho, con lo establecido en el art. 97.2.c) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

NOVENA. POLIZAS DE SEGUROS. El constructor está obligado a concertar a su costa los seguros exigidos por la legislación vigente en materia de edificación y en particular:

1. Póliza de seguro todo riesgo construcción, incluido riesgo de incendios, por un importe de cobertura mínimo igual al presupuesto de las obras a ejecutar.
2. Dar cumplimiento al régimen de garantías exigibles para las obras de edificación por daños materiales ocasionados por vicios o defectos de la construcción, contemplados en el Artº. 19 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
3. Suscripción de un seguro o disponer de aval bancario con carácter individual para cada adquirente o adjudicatario de viviendas, en su caso en garantía de las cantidades entregadas a

cuenta por aquellos, hasta la entrega de las llaves (Artº. 56 Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre).

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR. El constructor será responsable:

- De los defectos de las obras ejecutadas hasta la finalización del plazo de garantía.
- De los daños y perjuicios que por vicios ocultos puedan sufrir las obras en los plazos y forma previstos en la Ley 39/99 de Ordenación de la Edificación.
- Responderá de las indemnizaciones que puedan resultar exigibles por contaminaciones de conformidad con lo que se establezca en la norma vigente.
- De los daños y perjuicios que se causen a la Administración y a terceros como consecuencia de las actuaciones que se deriven de la ejecución del contrato, salvo que sena debido a órdenes de la Administración.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS. El Convenio se entenderá cumplido, una vez se haya realizado de acuerdo con los términos pactados y a plena satisfacción de la Administración contratante. Al efecto, se exigirá un acto formal y positivo de constancia de la terminación que consistirá en que una vez terminada la obra, el representante de la empresa constructor, conjuntamente con la Inspección Municipal, realizará una visita de inspección en la cual esta última dictaminará, la ejecución de las obras de edificación y urbanización conforme al proyecto y al contrato.

DUODÉCIMA. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del contrato, correspondiendo al órgano de contratación las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Los acuerdos correspondientes del órgano de contratación en lo que se refiere a tales prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Común (Artículos 116 y siguientes) en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo (Artº. 109 y 118 de la LAP y Artº. 46 de la LJ).

DÉCIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y CAUSA ESPECIAL DE REVERSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES. El contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación por:

- a) No obtener la calificación provisional como viviendas de Protección Pública.
 - b) No ejecutar las obras de construcción de viviendas de Protección Pública.
 - c) Cuando se produzca incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra que haga presumible razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.
 - d) Si el constructor incumpliera las obligaciones de la condición 16 de este Pliego, y en concreto los de los apartados 4), 6) y 7).
1. El incumplimiento de la obligación de edificar y urbanizar en los plazos fijados en el presente pliego, producirá la reversión al patrimonio del Ayuntamiento de la parcela, con retención por parte del Ayuntamiento del precio de venta en concepto de penalización por el incumplimiento, así como la indemnización de daños y perjuicios que procedan.

Producido el incumplimiento en el transcurso de los plazos pactados en programa de trabajo en relación con las parcelas cuya edificación y urbanización haya sido iniciada y se haya visto interrumpida por un plazo superior a dos meses, las parcelas revertirán igualmente al Patrimonio municipal junto con las obras ejecutadas.

Las posibles variaciones de la edificabilidad que surjan como consecuencia de la aplicación de ordenanzas urbanísticas vigentes no constituirán causa de resolución del contrato, ni darán lugar a reclamación económica alguna.

DÉCIMO CUARTA. REGIMEN JURÍDICO. El presente contrato tiene carácter administrativo especial, y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por las normas de Derecho Administrativo. En lo no previsto en este Pliego, se regirá por la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y en lo que no se oponga a las Normas anteriores, por las demás Normas de Derecho Administrativo.

La validez del presente Convenio queda supeditadas a su ratificación por el Pleno de la Corporación municipal así como a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2008, ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2.008.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, los otorgantes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.”

OCTAVO. REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES: NOMBRAMIENTO PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “JOAQUÍN MIGUÉLEZ ALFAGEME” (QUINI). Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día ha sido dictaminado favorablemente, por unanimidad, por la Comisión Informativa y Permanente de Cultura.

Seguidamente hace uso de la palabra la Presidencia manifestando que dado el esfuerzo y dedicación mostrado por D. Joaquín Miguélez Alfageme, popularmente conocido como “Quini” estima que merecidamente debe denominarse al Pabellón Polideportivo Municipal como Joaquín Miguélez Alfageme y, si el Pleno Municipal aprueba el presente punto del orden del día, con posterioridad se fijaría la fecha más idónea para realizar el nombramiento con la celebración de un evento de relevancia deportiva.

Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Concepción López Blanco, se manifiesta que, como ya manifestó en la Comisión Informativa y Permanente de Cultura, su Grupo es partidario del reconocimiento porque conoce perfectamente la labor desarrollada por Joaquín Miguélez Alfageme a lo largo de muchos años en pro del deporte villafranquino.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo nueve los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, y, en mérito al esfuerzo y dedicación mostrados por D. Joaquín Miguélez Alfageme, popularmente conocido como “Quini” denominar oficialmente al Pabellón Polideportivo Municipal “Joaquín Miguélez Alfageme”.

NOVENO. INFORMES DE LA PRESIDENCIA. Por Secretaría, autorizada su intervención por la Presidencia, se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía emitidos con posterioridad a la sesión de Pleno Municipal de fecha 24 de junio de 2.008, que resultaron ser:

Decreto de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2008, se dictó la siguiente resolución, que transcrito literalmente, en los términos que interesan, dice:

DECRETO ALCALDÍA. APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE LA OBRA “RESTAURACIÓN, REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO TERRENOS PARA CASA DEL PUEBLO EN VILLAR DE ACERO”. Vista la certificación nº 1 expedida por el ingeniero director de la obra D. Francisco de Borja Menéndez Fernández, correspondiente a la obra “Restauración, Reforma y Acondicionamiento terrenos para casa del pueblo en Villar de Acero” cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 15.980,03 € y considerando que la obra ha sido ejecutada conforme a la expresada certificación, se aprueban las mismas, solicitando de la Excm. Diputación Provincial de León el abono de la subvención concedida a este Ayuntamiento por referida obra.

Decreto de fecha 10 de noviembre, que transcrito literalmente, dice: Vista la solicitud efectuada con fecha 30 de octubre de 2008, por D. Antonio Robes Pardo, con D.N.I. 9.939.298-D, domiciliado en la C/ Puenteillo, 14 – 1º, de Villafranca del Bierzo (León), en nombre y representación de D. Luis Alberto Álvarez de Toledo, para la segregación de la finca de su propiedad, URBANA y RÚSTICA: “URBANA Y RÚSTICA: SOLAR que mide dieciocho mil cuatrocientas noventa metros cuadrados, estando calificada de SUELO URBANO en la parte situada al Oeste y RÚSTICO para el resto, según se desprende del Plano de Ordenación 16.E. de la Normativa Urbanística de aplicación en este Termino Municipal. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Norte, con Camino Público; Sur, con fincas propiedad de D. Manuel García Gutiérrez, Dña. Amparo Arias Pájaro, Dña. Consuelo Arias García, D. Arturo Pérez Fontal y D. Antonio Estanga Rebolal; Este, con la finca propiedad de D. Elio Fuente Pérez, D. Antonio Estanga Rebolal y D. Arturo Pérez Fontal y; Oeste, con Camino Público y las fincas propiedad de D. Manuel García Gutiérrez, D. Dimas Pérez Fontal y Dña. Amparo Arias Pájaro. Corresponde a la finca de referencia catastral 9779931PH8108N0001AG. Asimismo se significa que en el Catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana se localiza la finca en la CL Rivera VL 31 (A); de forma que una vez practicada la segregación resulten las siguientes unidades urbanas:

FINCA Nº 1: SOLAR que mide después de una segregación, tres mil cien metros cuadrados (3.100,00 m2), estando calificada de SUELO URBANO, por cuyo concepto tributa a la hacienda pública. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Norte, con resto de finca matriz; Sur, con finca propiedad de D. Manuel García Gutiérrez; Este, con resto de finca matriz y; Oeste, con Camino Público.

FINCA Nº 2: SOLAR que mide después de una segregación, quince mil trescientos noventa metros cuadrados (15.390,00 m2), estando calificada de SUELO URBANO, en la parte mas hacia el Oeste y SUELO RÚSTICO el resto de la finca según se desprende a contrario del Plano de Ordenación 16.E de las Normas Urbanísticas vigentes en este Termino Municipal. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Norte, con Camino Público; Sur, con finca segregada (finca nº 1) y las fincas propiedad de Dña. Amparo Arias Pájaro, Dña. Consuelo Arias García, D. Arturo Pérez Fontal y D. Antonio Estanga Rebolal; Este, con la finca propiedad de D. Elio Fuente Pérez, D. Antonio Estanga Rebolal y D. Arturo Pérez Fontal y ; Oeste, con Camino Público y finca segregada (Finca nº 1) y las fincas propiedad de D. Manuel García Gutiérrez, D. Dimas Pérez Fontal y Dña. Amparo Arias Pájaro.

Atendido que para la segregación de la finca es de aplicación conforme se establece a *contrario* en la Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 12 de junio de 2.000, por la que se dio aprobación definitiva a las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León (Boletín Oficial de la Provincia de León nº 159, de 13 de julio de 1.991) modificadas por Decreto de la Junta de Castilla y León 140/2003, de 11 de diciembre, que establecen en su artículo 3.3.3 que la parcela mínima en el suelo urbano estricto es la que permita el desarrollo de un programa mínimo de vivienda con una superficie mínima de ésta de 40 mtrs. útiles desarrollada en dos plantas y atendida la superficie de la parcela cuya segregación se pretende, holgadamente superior a la parcela mínima señalada por la normativa urbanística de aplicación al caso; y, atendido finalmente, que no concurren en el presente supuesto indicios que puedan poner de manifiesto, si quiera de forma implícita, que la segregación solicitada tenga por objeto una parcelación urbanística, según la definición que de este instituto efectúa el artículo 24.2 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, esta Alcaldía en uso de las facultades que le asisten, en presencia del Sr. Secretario General; y, atendido, por último, que la segregación proyectada no afecta a la superficie rústica de la finca toda vez que sólo se pretende segregar de la parcela matriz una parte de la finca, clasificada toda ella, por las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, interpretadas éstas a *contrario*, como suelo urbano, por lo que no le es de aplicación las exigencias establecidas en la normativa sectorial de carácter agrario para la segregación de parcelas rústicas, viene a resolver:

Primero. Conceder licencia urbanística para la segregación de la finca descrita supra, de forma que resulten dos parcelas independientes, conforme a la descripción que de las fincas 1 y 2 se efectúa arriba.

Segundo. Se significa que, conforme se desprende del art. 3.1.3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León, las parcelas resultantes de la segregación deberán respetar las alineaciones existentes en la actualidad, cediendo el exceso, de existir, gratuitamente al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y completar, a su costa, la urbanización de las parcelas para que alcancen la condición de solar.

Tercero. Aprobar la liquidación definitiva de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas correspondiente a la autorización que precede, ya abonada con carácter provisional por el solicitante:

- Por solicitud de autorización de segregaciones o parcelaciones de fincas urbanas, a razón de 339,63 € por cada una de las parcelas resultantes de la segregación o parcelación (Art. 1.1. de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, según tarifa publicada en el B.O.P. nº 250, de 31 diciembre de 2.007):
- Tarifa mínima 679,26 euros.”.

Decreto de fecha 10 de noviembre de 2.008. Vista la demanda interpuesta por Vicente Cela Quiroga contra este Ayuntamiento (procedimiento ordinario 153/2.008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de León) esta Alcaldía, vistos los arts. 21.1.k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que establece que “*El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación*”; Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de

Contratos del Sector Público, que dispone “*corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*” y concordante art. 551.3 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuya virtud “*La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo*”; visto el dictamen evacuado por el Sr. Secretario-General, d. Evaristo Crespo Rodríguez, con esta fecha, en uso de las facultades legales que le asisten, en presencia del Sr. Secretario General, viene a resolver:

Primero. Otorgar poder general para pleitos a favor de los procuradores que siguen quienes, asumirán la representación del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo en los procedimientos señalados supra:

PROCURADORES:

DE PONFERRADA:

JOSEFA JULIA BARRIO MATO,
ALEJANDRO TAHOCES BARBA,
MANUEL ÁNGEL ASTORGANO DE LA PUENTE,
ALEJANDRA PASCUAL MOLINETE.

DE LEÓN:

ANA GARCÍA GUARÁS,
LUIS ENRIQUE VALDEÓN VALDEÓN,
NURIA REVUELTA MERINO.

DE VALLADOLID:

HENAR MONSALVE RODRIGUEZ,
NATALIA MONSALVE RODRÍGUEZ,
JORGE RODRIGUEZ-MONSALVE GARRIGOS,
FILOMENA HERRERA SÁNCHEZ.

DE MADRID:

JOSÉ ANTONIO SOLA PELLÓN,
JAVIER LORENTE ZURDO,
SATURNINO ESTEVEZ RODRIGUEZ,
ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN,
EMILIO ALVAREZ ZANCADA.

Segundo. Otorgar poder general para pleitos a favor de los letrados que siguen quienes, asumirán la defensa representación del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo en los procedimientos arriba señalados:

LETRADOS:

IGNACIO DIEGO TERÁN,
M^a ESTHER GUTIÉRREZ FDEZ.

Decreto de Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2008, que transcrito literalmente, dice:

DECRETO ALCALDÍA. APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE LA OBRA “ACCESO CEMENTERIO VALTUILLE DE ARRIBA”. Vista la certificación nº 1 y única expedida por el ingeniero director de la obra D. Francisco de Borja Menéndez Fernández, correspondiente a la obra “Acceso cementerio Valtuille de Arriba” cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 40.000,00 € y considerando que la obra ha sido ejecutada conforme a la expresada certificación, se aprueban las mismas, solicitando de la Excma. Diputación Provincial de León el abono de la subvención concedida a este Ayuntamiento por referida obra.

Decreto de fecha 1 de diciembre de 2.008, que transcrito literalmente dice: Vista la solicitud efectuada con fecha 1 de diciembre de 2008, por D. Jesús Moreira Cuadrado, con DNI 43.270.170-V, domiciliado en la C/ Principal, 30 de la localidad de Vilela, perteneciente a este Municipio de Villafranca del Bierzo (León), en nombre y representación de Dña. Teresa Cuadrado Vázquez, para la segregación de la finca de su propiedad, URBANA: “URBANA: SOLAR que mide mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, estando calificada de SUELO URBANO. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Norte, con calle La Fuente en línea de 58,48 m y con parcela 239 del polígono 26 propiedad de Dña. Concepción Álvarez de la Fuente en línea de 19,13 m; Sur, con la parcela 237 del polígono 26 propiedad de D. Luis Cuadrado Santín en línea de 74,24 m; Este, con camino público (carretera a Horta) en línea de 24,67 m; Oeste, con parcela 238 del polígono 26 propiedad de Piedad Regueiro González en línea de 9,30 m, con la parcela 238 del polígono 26 propiedad de Dña. Concepción Álvarez de la Fuente en línea de 8,14 m y con la parcela de ref. catastral 000402400QN82B0001XE. Corresponde a la finca de referencia catastral 9975801PH8107S0001SY. Asimismo se significa que en el Catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana se localiza la finca en la CL Fuente- VI; de forma que una vez practicada la segregación resulten las siguientes unidades urbanas:

FINCA Nº 1: SOLAR que mide después de una segregación, seiscientos setenta y tres metros cuadrados (673 m²), estando calificada de SUELO URBANO, por cuyo concepto tributa a la hacienda pública. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Norte, con calle La Fuente en línea de 30,73 m; Sur, con la parcela 237 del polígono 26 propiedad de D. Luis Cuadrado Santín en línea de 26,77 m; Este, con camino público (carretera a Horta) en línea de 24,67 m; Oeste, con resto de finca matriz.

FINCA Nº 2: Resto de finca matriz. SOLAR que mide después de una segregación, setecientos ochenta y ocho con seis metros cuadrados (788,6 m²), estando calificada de SUELO URBANO. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Norte, con calle La Fuente en línea de 27,75 m y con parcela 239 del polígono 26 propiedad de Dña. Concepción Álvarez de la Fuente en línea de 19,13 m; Sur, con la parcela 237 del polígono 26 propiedad de D. Luis Cuadrado Santín en línea de 47,46 m; Este, con la finca a segregar nº 1 en línea de 22,68 m; Oeste, con parcela 238 del polígono 26 propiedad de Piedad Regueiro González en línea de 9,30 m, con la parcela 238 del

polígono 26 propiedad de Dña. Concepción Álvarez de la Fuente en línea de 8,14 m y con la parcela de ref. catastral 000402400QN82B0001XE.

Atendido que para la segregación de la finca es de aplicación conforme se establece a *contrario* en la Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 12 de junio de 2.000, por la que se dio aprobación definitiva a las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León (Boletín Oficial de la Provincia de León nº 159, de 13 de julio de 1.991) modificadas por Decreto de la Junta de Castilla y León 140/2003, de 11 de diciembre, que establecen en su artículo 3.3.3 que la parcela mínima en el suelo urbano estricto es la que permita el desarrollo de un programa mínimo de vivienda con una superficie mínima de ésta de 40 mtrs. útiles desarrollada en dos plantas y atendida la superficie de la parcela cuya segregación se pretende, holgadamente superior a la parcela mínima señalada por la normativa urbanística de aplicación al caso, viene a resolver:

Primero. Conceder licencia urbanística para la segregación de la finca descrita supra, de forma que resulten dos parcelas independientes, conforme a la descripción que de las fincas 1 y 2 se efectúa arriba.

Segundo. Se significa que, conforme se desprende del art. 3.1.3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León, las parcelas resultantes de la segregación deberán respetar las alineaciones existentes en la actualidad, cediendo el exceso, de existir, gratuitamente al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y completar, a su costa, la urbanización de las parcelas para que alcancen la condición de solar.

Tercero. Aprobar la liquidación definitiva de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas correspondiente a la autorización que precede, ya abonada con carácter provisional por el solicitante:

- Por solicitud de autorización de segregaciones o parcelaciones de fincas urbanas, a razón de 339,63 € por cada una de las parcelas resultantes de la segregación o parcelación (Art. 1.1. de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, según tarifa publicada en el B.O.P. nº 250, de 31 diciembre de 2.007):
- Tarifa mínima 679,26 euros.”.

Decreto de fecha 2 de diciembre de 2.008.- Vista la relación de datos de contrayentes de matrimonio civil remitida con fecha 2 de diciembre de 2008 por el Registro Civil de Ponferrada, delegando en esta Alcaldía la prestación del consentimiento matrimonial civil de D. Daniel Álvarez Rodríguez, nacido en Köl (Alemania), el 11 de Enero de 1.977, inscrito al tomo 2024, Folio 77, del Registro Civil Central de Madrid, estado civil Soltero, de profesión empleado de banca, de nacionalidad española; vecino de Ponferrada, con domicilio en la C/ San Carlos, 48; hijo de Pío y Josefa; con D.N.I. nº 71.503.319-E; y de Dña. Zulema López Lago, nacida en Ponferrada (León), el 27 de mayo 1.980, inscrita al tomo 175, página 243, del Registro Civil de Ponferrada, estado civil soltera, de profesión Funcionaria, de nacionalidad española; vecina de Quilós-Cacabelos, con domicilio en la calle La Cuesta, 40; hija de José Antonio y María Teresa; con D.N.I. nº 10.085.928-Z; y vista la directriz segunda de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y Notariado de 26 de enero de 1.995 - B.O.E. nº 35, de 10 de febrero de 1.995 -,

HE RESUELTO:

Primero.- Señalar el próximo día 6 de diciembre de 2008, a las once horas y treinta minutos, para que tenga lugar el matrimonio civil en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en la Plaza Generalísimo, 1, de esta Villa.

Segundo.- Se efectúa delegación para la celebración del matrimonio de anterior referencia en La Concejal Dña. Claribel Mauriz Quiroga.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a los interesados para su conocimiento.

Decreto de fecha 17 de diciembre de 2.008, que transcrito literalmente dice: Vista la solicitud efectuada con fecha 16 de diciembre de 2008, por Dña. María de la Concepción Burgueño Cela con D.N.I 9.963.360-J, domiciliada en la Plaza Mayor, 5 de Villafranca del Bierzo, en nombre y representación de la Comunidad Hereditaria formada al fallecimiento de su madre Dña. María de la Concepción Cela y Díaz Maroto, para la segregación de la finca de su propiedad, **URBANA y RÚSTICA**: “Casa en el casto urbano de Villafranca del Bierzo (León) y su Plaza del Generalísimo nº 5 (hoy Plaza Mayor), compuesta de planta baja, dos piso altos y desván, con bodega, locales anejos y huerta, con una superficie total aproximada de cinco mil ochocientos once metros cuadrado, de los que novecientos treinta y cinco metros cuadrados, corresponden a lo edificado y el resto, es decir cuatro mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados, aproximadamente, son de huerta en la que se encuentran ubicados un cobertizo de unos cincuenta y un metros cuadrados y un depósito para la captación de agua para riego. Linda todo en su conjunto: al Frente, con una plazoleta desde la que se accede a la Plaza del Generalísimo a la calle San Jerónimo y a la calle del Puenteillo; por la Derecha entrando, con la calle del Puenteillo, calle de la Libertad y reguera cubierta; por la Izquierda, con la calle de San Jerónimo; y por la espalda o fondo, con propiedades de D. Benjamín Pereira Daparte y otros, corresponde a la finca de Ref. catastral 033001, del antiguo catastro de Urbana, según se desprende de la escritura de aceptación de herencia nº 1.593 de fecha 31 de octubre de 1991, otorgada por D. Julio, D. Rafael, Dña M. de la Concepción, Dña. María de los Dolores, D. Augusto, D. Ramón y D. José María Burgueño Cela a favor de ellos en presencia del Notario de Villafranca del Bierzo D. José Pedro Rodríguez Fernández; hoy se corresponden de forma aproximada a la Fincas de Ref. catastral 9796001PH799N0001WP, 9796002PH7199N0001AP y la 9796003PH7199N0001BP, estando calificada de SUELO URBANO en la parte edificada y RÚSTICO para el resto, según se desprende del Plano de Ordenación 2C.E. de la Normativa Urbanística de aplicación en este Termino Municipal. Asimismo se significa que en el Catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana se localiza la finca en la C/ Puenteillo, 3 la relativa a la ref. catastral 9796001PH799N0001WP, en la C/ San Jerónimo, 2 la relativa a la ref. catastral 9796002PH7199N0001AP y en la Plaza Mayor, 5 la relativa a la ref. catastral 9796003PH7199N0001BP; de forma que una vez practicada la segregación resulten las siguientes unidades urbanas:

FINCA Nº 1: SOLAR que mide después de una segregación, ochocientos metros cuadrados (800 m2), estando calificada de SUELO URBANO, por cuyo concepto tributa a la hacienda pública. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Frente con calle Puenteillo y C/ fuente de la Libertad; Derecha entrando, con resto de finca matriz (Finca nº 2); Izquierda entrando, con resto de finca matriz (Finca nº 2), y Fondo con D. José y con resto de finca matriz (Finca nº 2).

FINCA Nº 2: SOLAR que mide después de una segregación, cinco mil once metros cuadrados (5.011,00 m2), estando calificada de SUELO URBANO, en la parte edificada y RÚSTICO para el resto. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Linda todo en su conjunto: al Frente, con una plazoleta desde la que se accede a la Plaza del Generalísimo a la calle San Jerónimo y a la calle del Puenteillo; por la Derecha entrando, con la calle del Puenteillo, calle de la Libertad y reguera

cubierta y con la finca segregada (Finca nº 1); por la Izquierda, con la calle de San Jerónimo; y por la espalda o fondo, con propiedades de D. Benjamín Pereira Daparte y otros.

Atendido que, a la vista de las prescripciones contenidas en las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, y de la clasificación y calificación urbanísticas de las parcelas, y atendido en especial que las parcelas resultantes se encuentran holgadamente por encima de las parcelas mínimas y de las fachadas mínimas contempladas por la normativa urbanística vigente en el Municipio, esta Alcaldía en uso de las facultades que le asisten, en presencia del Sr. Secretario General, viene a resolver:

Primero. Conceder licencia urbanística para la segregación de la finca descrita supra, de forma que resultan dos parcelas independientes, conforme a la descripción que de las fincas 1 y 2 se efectúa arriba.

Segundo. Se significa que, conforme se desprende del plano de ordenación 2 C.E. de las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, las parcelas resultantes de la segregación deberán respetar las alineaciones establecidas en el expresado plano de ordenación y completar, a su costa, la urbanización de las parcelas.

Tercero. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas correspondiente a la autorización que precede:

- Por solicitud de autorización de segregaciones o parcelaciones de fincas urbanas, a razón de 339,63 € por cada una de las parcelas resultantes de la segregación o parcelación (Art. 1.1. de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, según tarifa publicada en el B.O.P. nº 250, de 31 diciembre de 2.007):
- Tarifa mínima 679,26 euros.”

Decreto de fecha 19 de diciembre de 2.008, que transcrito literalmente dice:

Visto el expediente instruido para la contratación cuyas características son las siguientes:

Objeto del contrato: ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA LUDOTECA.

Tramitación:

Procedimiento de adjudicación: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Forma de adjudicación:

Considerando que la Mesa de Contratación se reunió para proceder a la valoración de las ofertas presentadas, proponiendo la adjudicación a D. ANTONIO GARCIA CAMPELO., por ser la oferta mas ventajosa y cumplir todos los requisitos fijados en el Pliego de Condiciones aprobado para regir el presente procedimiento, en presencia del Sr. Secretario General, D. Evaristo Crespo y Rodríguez,

HE RESUELTO

Considerando que la adopción de estos acuerdos es competencia de esta Presidencia, vengo a resolver:

Primero. Adjudicar a D. ANTONIO GARCÍA CAMPLEO el contrato de ACONDICIONAMIENTO LOCAL PARA LUDOTECA, con estricta sujeción al Pliego de Condiciones Económico Administrativas aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2008.

Segundo. Establecer como precio del contrato la cantidad de ochenta mil ciento setenta y nueve euros (80.179,00 €.), IVA incluido.

Tercero. Fijar la garantía definitiva del contrato en la cantidad de 3.207,16 euros, de conformidad con el Pliego de Condiciones particulares, que tendrá que ingresar el contratista en el plazo de los dos días siguientes a contar desde la recepción de esta resolución pudiendo autorizar la retención de crédito por el expresado importe de los débitos que tiene contraídos con este Ayuntamiento. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Corporación declarará resuelto el contrato.

Cuarto. Formalizar este contrato en documento administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 54 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto. Comunicar los datos relativos a la adjudicación de este contrato, al Registro Público de contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el plazo de los tres meses siguientes a su formalización, de conformidad con lo que prevén los artículos 58, 93 y 118 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sexto. Notificar esta resolución/acuerdo al adjudicatario.

DÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS. Abierto el turno, por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se pregunta por el contenido de la obra de reparación de la Plaza Mayor de Villafranca del Bierzo y por qué razón se acomete en pleno período navideño cuando ésta parece la peor fecha posible para su ejecución. Seguidamente pregunta por el estado en el que se hallan los proyectos que su Grupo Político pidió que se incluyeran dentro del Fondo de Inversión Local.

Por el Concejal D. Juan Antonio Fernández Osorio se manifiesta que, si bien está bien que el Ayuntamiento haya adquirido un vehículo tractor, sería conveniente un mejor equipamiento del mismo para la más adecuada prestación de servicios a los pueblos del Municipio, como por ejemplo para el reparto de sal contra las heladas. Seguidamente pregunta cuándo van a abonarse las indemnizaciones por asistencias a sesiones de órganos colegiados porque, según parece, los miembros del Equipo de Gobierno han percibido ya algunas cantidades por esos conceptos.

Por la Presidencia se contesta a la pregunta formulada por la Concejala Dña. Concepción López Blanco acerca del período de ejecución de la obra de reparación de la Plaza Mayor de Villafranca del Bierzo que, debido a las exigencias de la convocatoria de las ayudas, la Junta de Castilla y León exige que un porcentaje de la obra se acometa durante el presente ejercicio y por esa razón deberán iniciarse en pleno período navideño las obras, añadiendo que se va a proceder a efectuar una pavimentación con un tipo de hormigón compacto que no coincide con el contemplado en la Memoria porque el empleo de granito para el pavimento rodado sólo ayuntamientos como el de Oviedo pueden permitirselo. Respecto a los proyectos que el Grupo Socialista pidió que se incluyeran dentro del Fondo de Inversión Local manifiesta que el Equipo de Gobierno está trabajando en ello para presentar a la Comisión Informativa de Urbanismo en orden

a obtener el mayor consenso posible y que ya se ha solicitado el registro digital del Ayuntamiento para gestionar las ayudas.

Respecto a la pregunta formulada por el Concejal D. Juan Antonio Fernández Osorio manifiesta que es cierto que se han quedado cortos en el equipamiento del tractor pero que ello ha sido debido a la escasez de las disponibilidades económicas que sólo permitió dotar al tractor para efectuar desbroces y no para distribuir sal y que se trató también de equiparlo para el servicio de alumbrado público. Concluye su intervención manifestando al Concejal interpellante que cuando se refiere a Villafranca del Bierzo lo hace a todo el Municipio y no sólo a la localidad como, en cambio, hace aquél.

Por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se reprocha a la Presidencia que Villafranca del Bierzo sea uno de los municipios que menos maquinaria tiene, respondiéndole la Presidencia que tan prioritaria era la maquinaria durante el anterior mandato como en este y que, sin embargo, fue durante el actual mandato cuando se adquirió. Seguidamente remite al Interventor para que informe sobre las indemnizaciones abonadas a los distintos concejales, señalando que cobrarán todos al mismo tiempo y no unos con preferencia sobre otros; reprochándole el Concejal D. Juan Antonio Fernández Osorio que él (el Alcalde) ya cobra a lo que responde la Presidencia que si él cobra es por tener una nómina aprobada por el Pleno Municipal y hallarse dentro de la prelación de pagos de la tesorería.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por la Presidencia se felicita a toda la Corporación y la ciudadanía deseándoles unas Felices Fiestas y un próspero Año Nuevo y por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Concepción López Blanco se propone que todos los miembros de la Corporación, tras finalizar el Pleno, se tomen un vino juntos con motivo de las Fiestas, a lo que acceden aquéllos, tras lo cual, por el Sr. Presidente se dio por finalizado el acto a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil ocho, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,